

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, 05 de mayo de 2026

**Asunto:** Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

**Oficio:** 730/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2026

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

**Incorporar la atención tanatológica como un derecho de las personas usuarias de los servicios de salud mental, garantizando acompañamiento emocional en situaciones terminales.**

**Fortalecer la atención integral mediante apoyo especializado a pacientes y sus familias durante el proceso de muerte y duelo, con respeto a la dignidad humana.**

ATENTAMENTE

  
**DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
19 MAY 2026  
**DESPACHADO**  
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS  
DIPUTADA

CON AMOR Y COMPROMISO,

*Resultados para todos*



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

## **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del  
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica no solo la provisión de servicios médicos curativos, sino también la atención integral de los aspectos psicológicos, emocionales y sociales que inciden en el bienestar de las personas.



En este sentido, la salud mental debe entenderse como un estado de bienestar que permite a los individuos afrontar las tensiones normales de la vida, incluyendo aquellas derivadas de enfermedades graves o en fase terminal.

La transición epidemiológica que enfrenta México ha generado un aumento sostenido en la prevalencia de enfermedades crónico-degenerativas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 70% de las defunciones en el país están asociadas a padecimientos como enfermedades cardiovasculares, cáncer y diabetes. Estas condiciones, en muchos casos, derivan en procesos prolongados de deterioro físico y emocional, tanto para el paciente como para su entorno familiar.

En este contexto, la etapa final de la vida constituye un momento de alta vulnerabilidad psicológica. Las personas enfrentan miedo, ansiedad, depresión, incertidumbre y, en muchos casos, sufrimiento emocional no atendido. De igual forma, los familiares experimentan procesos de duelo anticipado y, posteriormente, duelos que pueden complicarse ante la falta de acompañamiento especializado.



Al respecto, la tanatología es una disciplina que estudia el proceso de la muerte y el duelo, ofreciendo herramientas de intervención emocional para pacientes en situación terminal y sus familias. Su objetivo no es prolongar la vida ni acelerar la muerte, sino mejorar la calidad de vida en la etapa final, mediante el acompañamiento digno, empático y profesional.

Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) han señalado la importancia de los cuidados paliativos integrales, los cuales incluyen no solo el manejo del dolor físico, sino también el apoyo psicológico y emocional. En este sentido, la tanatología forma parte esencial de un enfoque integral de salud.

En México, la NOM-011-SSA3-2014, relativa a la prestación de servicios de cuidados paliativos, reconoce la necesidad de brindar atención multidisciplinaria a pacientes en situación terminal; sin embargo, en la práctica, el componente emocional sigue siendo insuficiente y desigual en su implementación.

La ausencia de servicios tanatológicos dentro de los sistemas de salud genera vacíos importantes en la atención, dejando a pacientes y familias sin herramientas para enfrentar el proceso de la muerte de manera adecuada.



Es importante señalar que, en el Estado de Baja California, la Ley de Salud Mental establece la obligación de garantizar servicios integrales; no obstante, no contempla de manera expresa la atención tanatológica como parte de dichos servicios.

Esta omisión tiene consecuencias relevantes:

- Falta de acompañamiento emocional en pacientes terminales dentro de instituciones públicas.
- Incremento de trastornos como depresión y ansiedad en familiares.
- Aparición de duelos complicados que derivan en afectaciones prolongadas a la salud mental.
- Sobrecarga en los servicios de salud por la falta de atención preventiva en materia emocional.

Diversos estudios han demostrado que el duelo no atendido puede convertirse en un factor de riesgo para trastornos mentales severos, consumo de sustancias e incluso conductas suicidas.

Por ello, la incorporación de la atención tanatológica en la Ley de Salud Mental generaría beneficios concretos:



## **1. Atención integral**

Permitirá que los servicios de salud mental aborden de manera completa las necesidades del paciente, incluyendo el componente emocional en la fase terminal.

## **2. Reducción del sufrimiento psicológico**

El acompañamiento tanatológico disminuye niveles de ansiedad, angustia y depresión.

## **3. Prevención de trastornos posteriores**

Reduce la probabilidad de duelos patológicos en familiares.

## **4. Fortalecimiento del sistema de salud**

Al atender de manera oportuna los aspectos emocionales, se disminuye la carga futura en servicios especializados.

## **5. Humanización de la atención médica**

Se reconoce la dignidad de la persona en el proceso de morir.

Desde una perspectiva jurídica, la presente reforma fortalece el marco normativo estatal en diversos sentidos:

- o Derecho a la salud integral: amplía su contenido material.



- o Principio de dignidad humana: reconoce el valor del acompañamiento en el final de la vida.
- o Interés superior de la persona: especialmente en grupos vulnerables.
- o Progresividad de los derechos humanos: amplía el alcance de la protección estatal.

Asimismo, la propuesta se alinea con estándares internacionales en materia de salud mental y cuidados paliativos, contribuyendo a una legislación más moderna y garantista.

En ese orden de ideas, se propone adicionar una fracción al artículo correspondiente de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, a efecto de incluir expresamente la atención tanatológica como parte de los servicios de salud mental.

Para mayor claridad sobre la pretensión legislativa antes descrita se anexa el presente cuadro comparativo:



LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Además de los derechos a que se refiere el artículo 31 Bis de la Ley de Salud, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:</p> <p>I. al XI. ...</p>	<p>Artículo 7.- Además de los derechos a que se refiere el artículo 31 Bis de la Ley de Salud, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p><b>XII. A recibir atención tanatológica, consistente en la orientación, acompañamiento y apoyo emocional cuando se encuentren en situación terminal, así como para sus familiares, con el objeto de afrontar de manera digna el proceso de la muerte y el duelo.</b></p>

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

## **INICIATIVA QUE REFORMA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XII al artículo 7 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Además de los derechos a que se refiere el artículo 31 Bis de la Ley de Salud, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. al XI. ...

**XII. A recibir atención tanatológica integral, consistente en la orientación, acompañamiento y apoyo emocional a las personas usuarias en situación terminal, así como a sus familiares, garantizando el respeto a la dignidad humana en el proceso de la muerte y el duelo.**

### **ARTICULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de atención tanatológica dentro del sistema estatal de salud mental, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

**TERCERO.-** La Secretaría de Salud del Estado deberá emitir los lineamientos y protocolos correspondientes para la implementación de la atención tanatológica, privilegiando un enfoque integral, interdisciplinario y con respeto a los derechos humanos.

### **ATENTAMENTE**



**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA